

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4685

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 de Enero.)

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los dias de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y de multa, sea cualquiera el delito cometido, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, sin más excepción que los que hayan sido sentenciados con arreglo á las leyes de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896.

Art. 3.º Para obtener la gracia concedida en los dos artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme ó que la pronunciada fuera de las que puedan tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que contra ella procedan, sin más excepción que lo que dispone el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1870.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Cuarto. Que no hayan sido condenados por más de un delito en la última sentencia.

Quinta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de la gracia

de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa majestad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que sólo se persiguen á instancia de parte y cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 7.º Se exceptúan asimismo de la gracia concedida en el presente decreto á los reos de delitos que tengan por objeto excitar contra la disciplina y prestigio del Ejército y la Armada, ó contra la integridad del territorio nacional y la seguridad del Estado.

Art. 8.º Los tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado, expresando el tiempo de la condena que se hubiese cumplido en cada caso y el que, hecha la rebaja, restase por cumplir al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 165

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del procesado por delito de contrabando José Cunill Picornell, de 27 años de edad, casado, natural y vecino de Bañalbufar, de oficio pescador, hijo de Juan y Bárbara y caso de ser habido, se pondrá á disposición del Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de Sóller.

Palma 30 Enero 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 166

Reemplazos.—Circular.—La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado celebrar sesión los miércoles de cada semana á la una de la tarde, para resolver las incidencias de quintas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 30 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 167

Reemplazos.—Circular.—Como apesar de lo que se les tiene prevenido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, no hayan remitido á los Jefes del Regimiento Infantería Reserva Regional n.º 1 y al de la Zona de Reclutamiento de estas Islas, las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual en cada localidad, recuerdo á dichos funcionarios el inmediato cumplimiento de este servicio, en la inteligencia, que de producirse nueva queja á mi Autoridad, impondré á los morosos el maximum de la multa que autoriza la ley municipal, con la que quedan conminados.

Palma 30 Enero de 1897.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Alcaldes que no han remitido la relación al Jefe del Regimiento Reserva Regional número 1.

Algaida, Buñola, Sta. Eulalia y Formentera.

Alcaldes que no la han remitido á la zona de Reclutamiento.

Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Buger, Buñola, Calviá, Sta. Eugenia, Felanitx, S. Juan, S. Lorenzo, Lloseta, Llubi, Manacor, Sta. Margarita, Maria, Marratxí, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Ferrerías, S. Antonio Abad, Sta. Eulalia y Formentera.

Núm. 168

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º de Febrero.—Retirados de guerra y Mariua.

Dias 3 y 4 de id.—Monte pio militar y civil.

Dia 5 de id.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 de Enero 1897.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 169

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría.

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1885 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6489'41
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	289'91
5.º	Instrucción pública.	6837'58
6.º	Beneficencia.	40141'75
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	875'20
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	2412'66
12	Otros gastos.	2603'87
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	"
16	Devoluciones.	"
Total.		62.587'70

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 4 de Enero de 1897.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 170

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras publicas.—Habiéndose solicitado por D. Martin Mata y D. Martin Valls la construcción de un Mercado de hierro en la Plaza Vieja de esta Ciudad, con sujeción al proyecto, planos y bases que acompañan á su instancia, ha acordado este Ayuntamiento aceptarlos en principio y que antes de resolver en definitiva, se expongan al público por un plazo de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los vecinos puedan hacer las observaciones y reclamaciones en pró y en contra de aquellos á que haya lugar.

Lo que se anuncia al público á los fines expresados.

Mahón 25 Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, El Baron de las Arenas.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en Circular fecha 21 de Diciembre del año último, entre otras cosas referentes al Jurado, me encarga que haga á V. las prevenciones siguientes:

1.^a Que bajo concepto alguno les es lícito dejar de asistir á las Juntas municipales á que se refiere el art. 14 de la ley del Jurado, en términos de que su falta arguye un vicio de nulidad, siendo precisa y obligatoria también la presencia del Juez municipal, toda vez que á uno y á otro señala el Legislador atribuciones y deberes que solo á ellos es dado cumplir, como ya se dijo en la Memoria de 1889, página 83, sin que obste lo que dispone el tercer párrafo del citado art. 14, que puede referirse únicamente á las reuniones de mero trámite en que no se adopten resoluciones de fondo; pues en estas últimas el Juez y Fiscal municipales son insustituibles, como lo evidencian las obligaciones que concretamente se imponen á esos cargos en los artículos siguientes:

2.^a Los Fiscales municipales han de vigilar porque las Juntas se constituyan en forma solemne, después de citados los que las componen, y sin que aquellas puedan funcionar si no concurre la mayoría absoluta de las Vocales, ó sean cuatro, incluyendo en este número, como antes se indica, al Juez y Fiscal municipales.

3.^a Si en la constitución de la Junta se observase alguna extralimitación ó irregularidad, bien por que no se hayan hecho las oportunas citaciones, bien por que hubieran sido citados los que no debieron serlo, ó por otra causa cualquiera, el Fiscal municipal formulará reclamación, que elevará por conducto del Juez municipal y directamente, si éste se negara, á la Junta ó Sala de Gobierno de la Audiencia á que corresponda, acompañando el documento justificante que sirva de base á su reclamación.

4.^a Al verificarse en la primera quincena de Enero próximo venidero, y en igual fecha de los años sucesivos, las rectificaciones en las listas generales á que se contrae la última parte del párrafo final del mencionado art. 14, los Fiscales municipales interpondrán su oficio para que se excluya de dichas listas á los que estén comprendidos en algunos de los casos que enumeran los artículos 10, 11 y 12, ya el motivo sea anterior, ya posterior á la última rectificación, como ya se indicaba por esta Fiscalía en circular inserta en la Memoria de 1893, página 108, así como á aquellos otros que por cualquier razón fundada no sean acreedores á obtener la investidura de Jurado, y solicitarán la inclusión de cuantos consideren con verdadera aptitud para el cargo, ya esa aptitud la tuviesen antes ó la hubieran adquirido después de la formación de las listas precedentes.

5.^a Al exigir la ley que los Jurados sepan leer y escribir, se ha de entender que excluye á los que escriben y leen con marcada imperfección; pues toda cualidad que atribuya aptitud para un cargo, se supone que se ha de poseer íntegra y completa, y siendo evidente que deletrear no es leer; y aun dibujar á duras penas una firma con caracteres ininteligibles, no es escribir, á los que leen ó escriban con dificultad notoria ó con manifiesta incorrección, se les habrá de comprender para estos efectos en el número de los que no saben leer y escribir.

6.^a Los Fiscales municipales han de cuidar de que se incluya preferentemente en las listas á las personas que por su probidad, independencia y cultura intelectual sean susceptibles de comprender y desempeñar cumplidamente la misión que el Legislador confía á los Jurados; y que de dichas listas se elimine á los que carezcan de los requisitos indispensables, ó que por su conducta moral ofrezcan motivo para dudar de que cumplirán con buena voluntad y recta intención las obligaciones inherentes al cargo.

Y 7.^a Que lo mismo en las inclusiones que en las exclusiones indebidas, los Fiscales municipales tienen la obligación de

formular las oportunas reclamaciones, y si no fueren atendidas, la apelación que prescribe el art. 17 de la ley, cuya apelación habrá de ser resuelta por la Junta de gobierno de la Audiencia criminal, hoy provincial, ó Sala de gobierno de la territorial respectivas; pues aun cuando el expresado art. 17 lo encomienda á la Audiencia ó Sala de lo criminal, es, en concepto de esta Fiscalía, un error material, como ya se demostró en la Memoria de 1889, página 33.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, acusando recibo de la presente Circular.

Palma 27 de Enero de 1897.—El Fiscal interino, Roberto de Santa Cruz.

Al Fiscal municipal de....

Núm. 172

D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia de veinte y dos del actual recaída en autos sobre aceptación de herencia de D. Damian Perelló Capó, domiciliado que estuvo en Campanet, á beneficio de inventario, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario por el procurador D. Rafael Payeras en nombre de Juan Perelló Pons vecino de dicha villa; se hace saber á D. Andrés Perelló Pons hijo del referido D. Damian Perelló, que se halla en ignorado paradero y á los acreedores que se encuentren en caso idéntico, queda señalado el día nueve de Febrero próximo á las diez de su mañana para dar principio al inventario de los bienes de la herencia del susodicho don Damian Perelló Capó.

Dado en Inca á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G.^a Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 173

D. Juan Garcia Taheño, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Por el presente se llaman á Vicente, Juan y Pedro Mari y Escandell de Can Vicent Cala, vecinos de la parroquia de S. Vicente Ferrer de esta isla, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, al efecto de serles hecho el ofrecimiento que preceptua el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que sino comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo dejo mandado en providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Vicente Mari y Ferrer (a) Vicent den Cala, vecino de la precitada parroquia de San Vicente Ferrer.

Ibiza veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Garcia Taheño.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 174

Don Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la primera Zona del partido de Palma (Baleares.)

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución sobre riqueza rustica y pecuaria, edificios y solares, industrial y de Carruajes de Lujo correspondientes al tercer trimestre de 1896-97, tendrá lugar en los días laborables que transcurran desde el día primero al veinte y siete del próximo mes de Febrero ambos inclusivos, verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares respectivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación establecidas Calle de Arabí conocida con el nombre de se Costa de se Pols n.º 13 primer piso izquierda y hora de una á dos de la tarde.

El cobro de las cuotas de las afueras se realizará en la oficina de recaudación durante los días señalados para el cobro ó domicilio y horas de nueve á dos de la tarde.

En iguales horas se cobrarán también las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas ú otros conceptos.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes á quienes interesa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 27 Enero de 1897.—Juan Mir.

Núm. 175

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1896 á 97 el día primero del próximo Febrero de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber.

Algaida, D. Lorenzo Cirerol Pons, del 1 al 4 de Febrero.—Lluchmayor, el mismo, del 6 al 10 de id.—Sta. Eugenia, el mismo, los días 15 y 16 de id.—Marratxí, D. Onofre Vidal Salvá, del 6 al 9 de id.—Sta. Maria, el mismo, del 1 al 3 de id.—Andraitx, D. Juliá Vicens Ferrá, del 4 al 9 de id.—Calviá, el mismo, del 12 al 15 de id.—Buñola, D. Bernardo Darder Homar, del 6 al 8 de id.—Valldemosa, el mismo, del 1 al 3 de id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll Ripoll, los días 1 y 2 de id.—Fornalutx, el mismo, los días 3 y 4 de id.—Sóller, el mismo, del 6 al 10 de id.—Bañalbufar, D. Bartolomé Mir, los días 4 y 5 de id.—Esporlas, el mismo, los días 2 y 3 de id.—Establiments, el mismo, los días 7 y 8 de id.—Puigpuñent, el mismo, los días 9 y 10 de id.—Estallens, D. Miguel Mir y Arbós, los días 4 y 5 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 25 de Enero de 1897.—Miguel Mir.

Núm. 176

D. José Sastre y Borrás, Recaudador voluntario de la 1.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Binisalem, los días 1.º, 2, 3 y 4 Febrero.—Lloseta, los días 5, 6 y 7 id.—Alaró, del 8 al 12 id.

Alaró 20 Enero de 1897.—José Sastre.

Núm. 177

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.^a Zona en los días que á continuación se expresan.

Muro, del 1 al 6 de Febrero.—Sta. Margarita, del 7 al 11 de id.—Maria, del 14 al 16 de id.—Sineu, del 18 al 23 de id.

Palma 26 Enero de 1897.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 178

D. Miguel Ramis Pujadas, Recaudador voluntario de la 3.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896 á 97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Costitx, del 1 al 3 de Febrero.—Sanseñas, del 4 al 7 de id.—Inca, del 8 al 13 de id.—Llubi, del 16 al 19 de id.

Inca 27 de Enero de 1897.—Miguel Ramis.

D. Antonio Oliver Carrió, Recaudador de Contribuciones de Alcudia nombrado por el Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial en el Distrito municipal correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1896 á 97 tendrá lugar en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial durante los días 6 al 8 de Febrero próximo á las horas de las 8 de la mañana á la 1 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma á 27 de Enero de 1897.—El Recaudador, Antonio Oliver.

Núm. 180

D. Antonio Oliver Carrió, Recaudador de Contribuciones de Pollensa nombrado por el Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial en el Distrito municipal de Pollensa correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1896 á 97 tendrá lugar en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial durante los días 9 al 13 de Febrero próximo á las horas de las 8 de la mañana á la 1 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma á 27 de Enero de 1897.—El Recaudador, Antonio Oliver.

Núm. 181

D. Antonio Oliver Carrió, Recaudador de Contribuciones de La Puebla nombrado por el Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial en el Distrito municipal de La Puebla correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1896 á 97 tendrá lugar en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial durante los días 1 al 5 de Febrero próximo á las horas de las 8 de la mañana á la 1 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1888.

Palma á 27 de Enero de 1897.—El Recaudador, Antonio Oliver.

Núm. 182

D. Pedro Antonio Rotger y Albert, Recaudador voluntario de la 5.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Buger, los días 1.º y 2.º de Febrero.—Campanet, los días 3, 4 y 5, de id.—Selva, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de id.—Escorca, los días 14 y 15 de id.

Selva 27 de Enero de 1897.—El Recaudador, P. Antonio Rotger.

Núm. 183

D. Francisco Nadal y Servera, Recaudador voluntario de la 1.^a Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Son Servera, del 1 al 3 de Febrero.—Capdepera, del 5 al 7 de id.—San Lorenzo, los días 9 y 10 de id.—Manacor, del 14 al 21 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 20 de Enero de 1897.—El Recaudador, Francisco Nadal.

D. Nicolas Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Artá, los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero.—Felanitx, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem.

Palma 27 de Enero de 1897.—El Recaudador, Nicolas Clar.

Núm. 185

D. Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

San Juan, del 1.º al 4 de Febrero.—Campos, del 5 al 9 de id.—Santanyí, del 15 al 19 de id.

Campos 20 Enero de 1897.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 186

D. Andrés Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Petra, del 1 al 5 de Febrero.—Villafranca, los días 6 y 7 de id.—Montuiri, del 8 al 11 de id.—Porreras, del 18 al 21 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Porreras 25 de Enero de 1897.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 187

D. Juan Ginart Hernández, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta isla en los días que á continuación se expresan.

Alayor, del 3 al 7 de Febrero.—Ciudadela, del 6 al 11 de id.—Ferrerías, del 6 al 8 de id.—Mahón, del 1 al 6 de id.—Mercadal, del 7 al 9 de id.—Villa-Carlos, del 13 al 15 de id.

Mahón 12 de Enero de 1897.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 188

D. Recaredo Jasso Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, de edificios y solares y de prestamistas con hipoteca correspondientes al tercer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

Ibiza, del 1.º al 5 de Febrero.—Santa Eulalia, del 6 al 9 de id.—San Juan, del 10 al 13 de id.—S. Antonio, del 15 al 18 de id.—S. José, del 19 al 22 de id.—Formentera, del 25 al 27 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción, invitando á los Sres. Contribuyentes, para que en los días y horas desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, satisfagan sus respectivas cuotas.

Ibiza 21 de Enero de 1897.—El Recaudador, Recaredo Jasso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMO				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	3	4		1	1	5		1	1			1	6
22	2		2				2							2
23	3		3		1	1	4							4
24	1	2	3		1	1	4							4
25	2	2	4				4							4
26		2	2				2			1		1	1	3
27	1		1		1	2	2							2
28		2	2				2							2
29	4	1	5				5							5
30	1	1	2				2	1		1			1	3
31	1		1				1							1
	16	13	29		4	4	33	1	1	2	1		3	36

Palma 31 de Diciembre de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
21									
22		1		1					1
23					1			1	1
24									
25	1		1	2					2
26	2		1	3	1	1		2	5
27					1			1	1
28		2		2	2			2	4
29		1		1					1
30						1		1	1
31	1			1	1			1	2
	4	4	2	10	6	3		9	19

Palma 31 de Diciembre de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginart.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislación en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Queda en su fuerza y vigor el cuadro de inutilidades físicas que forma parte de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Tercero. Los mozos peninsulares residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas á quienes toque servir en los Cuerpos activos del Ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el Cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho Cuerpo, á condición de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirán su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año 1897, á fin de que si la excepción que tienen con-

cedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda.

Autorizada su publicación por Su Magestad.

Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCIÓN PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY

Número 1.º Falta completa, de ambos ojos.

2.º Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.

3.º Pérdida completa de las narices.

4.º Pérdida completa de ambas orejas.

5.º Pérdida completa de la lengua

6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.º Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano.

8.º Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.

9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.

ha servido en el Ejército, presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y en el caso de hallarse aún sirviendo, acreditará su situación en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 183. Los reclutas en depósito, soldados de la reserva activa y de la segunda reserva, y los licenciados del Ejército, que pretendan ser admitidos como sustitutos de los individuos destinados por suerte á Ultramar, acreditarán los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del artículo anterior, y justificarán pertenecer á las indicadas clases por medio de certificación expedida por los Jefes de sus Cuerpos ó de la licencia absoluta sin mala nota.

Art. 184. Para que pueda ser admitido un sustituto de cualquier clase, será tallado y reconocido ante el Comandante de la Caja y Coronel Jefe de la respectiva zona; y si resultare útil del reconocimiento y talla, con las certificaciones que acrediten dicha aptitud, remitirá el expresado Coronel el expediente al Gobernador militar de la provincia, informando cuanto se le ofrezca sobre la aptitud legal del sustituto, su situación en el Ejército y la legitimidad de los documentos que aparezcan expedidos por Jefes militares ó funcionarios que residan en la cabeza de la zona.

El Capitán general, con presencia de dicho informe y de los demás documentos de que conste el expediente, acordará la admisión del sustituto; mas si juzgase conveniente la comprobación de algunos de los documentos presentados, dispondrá que se efectúe por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á las Autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos; y

si terminada así la instrucción del expediente y completada con cuantos datos considere necesarios resultase que el sustituto no reunía al ser admitido las circunstancias requeridas, declarará nula la sustitución y llamará al sustituido para cubrir su plaza, remitiendo todos los antecedentes al Capitán general del distrito, á fin de que esta Autoridad, previo dictamen del Auditor, lo remita al Tribunal correspondiente, con arreglo á las leyes, para que proceda á lo que haya lugar en justicia. Los Capitanes generales podrán delegar en los Gobernadores militares la inspección y aprobación de estos expedientes.

Art. 185. La presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 182 y 183, se hará dentro del mismo término señalado para la redención de los mozos destinados por sorteo á Ultramar, y pasado este plazo no se admitirá ningún recurso de sustitución, exceptuando el de hermano.

Art. 186. Lo dispuesto en el artículo 179 respecto de la sustitución, cambio de número ó de situación para el servicio del Ejército de la Península, es aplicable á los individuos destinados por suerte á Ultramar, que asimismo se sustituyan por un hermano; pero fuera de este caso serán destinados los sustituidos á los depósitos de sus zonas, como los redimidos á metálico, sea cualquiera la situación que en el Ejército tuvieren los respectivos sustitutos.

Art. 187. Si un sustituto de cualquier clase desertase dentro del primer año de su servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido, siendo llamado al efecto por la Au-

D. Juan Payeras Fiol, Capitán del Regimiento Infantería Regional Baleares número uno y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, José Monjo Taltavull, por la falta de no haber concurrido á la concentración en la Zona de Reclutamiento de Baleares.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Monjo Taltavull, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis de la Zona de Reclutamiento de estas Islas, natural de Ciudadela Provincia de Baleares, hijo de José y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano y estatura un metro quinientos noventa milímetros; señas particulares ninguna; para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en el cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Señor General Gobernador militar de esta Plaza me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Monjo Taltavull, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Payeras.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Neceitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 11 de Febrero próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 16 Enero de 1897.—El Administrador, José R. Fabregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre compatibilidad del cargo de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento con los de Diputados provinciales y con los de Médicos que sean por otros conceptos funcionarios del Estado, la Provincia ó el Municipio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los Diputados provinciales están incapacitados en sus provincias respectivas para ser nombrados Médi-

cos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

2.º Que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramiento para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que prestan sus servicios.

3.º Que los demás Médicos que desempeñen funciones retribuidas por el Estado, la Provincia ó el Municipio, no tienen incapacidad ni incompatibilidad alguna para obtener y desempeñar el cargo de Médicos de las Comisiones mixtas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que si esa Comisión provincial hiciere el nombramiento de Médico de la Comisión mixta en quien estuviere comprendido en el caso 1.º, suspenda V. S. desde luego su acuerdo, y remita el expediente de provisión de la plaza á esta Superioridad á los efectos del art. 4.º párrafo segundo del Real decreto de 5 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta 23 de Enero.)

Vista la consulta elevada á este Ministerio por algunos Gobernadores acerca de la situación del Vicepresidente de la Comisión provincial en la mixta de reclutamiento cuando el Gobernador la preside:

Visto el art. 123 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, que designa para Presidente de la Comisión mixta al Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista al Vicepresidente de la Comisión provincial, y para las funciones de Vice-

presidente al Coronel Jefe de la zona Visto el art. 114 del reglamento de 23 de Diciembre último, que al fijar el orden de los puestos de los individuos de las Comisiones mixtas en todos los actos que éstas celebren, comienza la enumeración de los mismos por el Vicepresidente, no haciendo mención del Presidente eventual:

Visto el art. 112 del mismo reglamento, que declara obligatoria la asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, excepción hecha del Gobernador, para todos los funcionarios que la componen, sean de carácter civil ó militar, á no ser en casos de enfermedad ó por causa debidamente justificada:

Considerando que de la letra y del espíritu de esos preceptos legales se desprende que es uno mismo el puesto que pueden ocupar en la Comisión mixta de reclutamiento el Gobernador civil y el Vicepresidente de la Comisión provincial, correspondiendo al primero, si asiste, y al segundo en otro caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido declarar que el Vicepresidente de la Comisión provincial no debe concurrir á la Comisión mixta de reclutamiento cuando asista el Gobernador civil, y tiene obligación de hacerlo, para presidirla, cuando el Gobernador civil no asista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de la Comisión mixta y demás efectos que correspondan para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gaceta 27 de Enero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

toridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la deserción del sustituto.

Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligación del servicio activo con la entrega de 1.500 ó 2.000 pesetas, según que la sustitución hubiere sido para el Ejército de la Península ó para los de Ultramar, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada oficialmente la deserción del sustituto.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES PENALES

Art. 188. El conocimiento de todos los delitos comunes no comprendidos en el Código de Justicia militar que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del de su ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Art. 189. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar, y el que consintiera su mutilación, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 190. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al artículo 437 del Código penal.

Art. 191. En el caso previsto en el art. 189, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado.

Tendrá aplicación á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, el párrafo segundo del nú-

mero 8.º del artículo 80; pero si en el sorteo á que deberá someterse le tocara un número superior al último del cupo, se entenderá sustituido su número por éste. En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 178.

Art. 192. Todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 193. El mozo que hubiere tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio, cumplirá en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme el Cód-

go penal, haya podido incurrir.

Art. 194. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión del pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 195. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente hay acausado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 196. El Facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión, que constituya delito, será castigado con arreglo al artículo 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 197. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los Facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 198. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al artículo

483 del Código, y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 199. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algún mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 2.250 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo, hubiese pasado á servir en Cuerpo ó sección armada de la Península.

Art. 200. Los que con cualquier motivo ó pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueron citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.

sostengan oftalmia crónica y permanente.
 31. Pterigión, que se extiende hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la visión o impidiéndola por completo. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio o campo pupilar impidan su mayor parte o imposibiliten por completo la visión en ambos ojos.
 32. Estarionoma en ambas córneas.
 33. Sinquias anteriores o posteriores, o sea adherencias de los iris a la cara posterior de las córneas o a la anterior de las capsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la visión o la imposibiliten por completo en ambos ojos.
 34. Atrechia u oclusión de ambas pupilas.
 35. Hidrotalmia doble, o sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.
 36. Exoftalmia permanente, o sea procedencia o salida permanente, de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.
 37. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.
 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por tal ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.
 39. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, deglución ó la libre emisión de la palabra.
 40. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 41. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 42. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.
 43. Caries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.
 44. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.
 45. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.
 46. Jorobas, jibosidades ó corvaturas anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.
 47. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.
 48. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

ambos oídos, completa y permanente ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.
 162. Oena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y hujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
 163. Tartamudez permanente muy graduada.
 164. Mudez y sordo-mudez.
 165. Afonía, ó falta de voz permanente.
 166. Úlcera crónica de la laringe.
 167. Plegmasias crónicas de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espitación, la deglución ó el uso de la palabra.
 168. Hematemesis habitual y rebelde.
 169. Disenteria crónica y rebelde.
 170. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
 171. Úlcera permanente del ano, rebelde á todo método curativo.
 172. Plegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
 173. Cálculos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
 174. Úlcera crónica de pe-
 175. Úlcera crónica de pe-
 176. Úlcera crónica de pe-
 177. Úlcera crónica de pe-
 178. Úlcera crónica de pe-
 179. Úlcera crónica de pe-
 180. Úlcera crónica de pe-
 181. Úlcera crónica de pe-
 182. Úlcera crónica de pe-
 183. Úlcera crónica de pe-
 184. Úlcera crónica de pe-
 185. Úlcera crónica de pe-
 186. Úlcera crónica de pe-
 187. Úlcera crónica de pe-
 188. Úlcera crónica de pe-
 189. Úlcera crónica de pe-
 190. Úlcera crónica de pe-
 191. Úlcera crónica de pe-
 192. Úlcera crónica de pe-
 193. Úlcera crónica de pe-
 194. Úlcera crónica de pe-
 195. Úlcera crónica de pe-
 196. Úlcera crónica de pe-
 197. Úlcera crónica de pe-
 198. Úlcera crónica de pe-
 199. Úlcera crónica de pe-
 200. Úlcera crónica de pe-

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.
 48. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 49. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.
 50. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.
 51. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.
 52. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.
 53. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por tal ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.
 49. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, deglución ó la libre emisión de la palabra.
 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 51. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 52. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.
 53. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.
 54. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.
 55. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.
 56. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

ambos oídos, completa y permanente ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.
 162. Oena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y hujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
 163. Tartamudez permanente muy graduada.
 164. Mudez y sordo-mudez.
 165. Afonía, ó falta de voz permanente.
 166. Úlcera crónica de la laringe.
 167. Plegmasias crónicas de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espitación, la deglución ó el uso de la palabra.
 168. Hematemesis habitual y rebelde.
 169. Disenteria crónica y rebelde.
 170. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
 171. Úlcera permanente del ano, rebelde á todo método curativo.
 172. Plegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
 173. Cálculos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
 174. Úlcera crónica de pe-
 175. Úlcera crónica de pe-
 176. Úlcera crónica de pe-
 177. Úlcera crónica de pe-
 178. Úlcera crónica de pe-
 179. Úlcera crónica de pe-
 180. Úlcera crónica de pe-
 181. Úlcera crónica de pe-
 182. Úlcera crónica de pe-
 183. Úlcera crónica de pe-
 184. Úlcera crónica de pe-
 185. Úlcera crónica de pe-
 186. Úlcera crónica de pe-
 187. Úlcera crónica de pe-
 188. Úlcera crónica de pe-
 189. Úlcera crónica de pe-
 190. Úlcera crónica de pe-
 191. Úlcera crónica de pe-
 192. Úlcera crónica de pe-
 193. Úlcera crónica de pe-
 194. Úlcera crónica de pe-
 195. Úlcera crónica de pe-
 196. Úlcera crónica de pe-
 197. Úlcera crónica de pe-
 198. Úlcera crónica de pe-
 199. Úlcera crónica de pe-
 200. Úlcera crónica de pe-

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

ambos oídos, completa y permanente ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.
 162. Oena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y hujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
 163. Tartamudez permanente muy graduada.
 164. Mudez y sordo-mudez.
 165. Afonía, ó falta de voz permanente.
 166. Úlcera crónica de la laringe.
 167. Plegmasias crónicas de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espitación, la deglución ó el uso de la palabra.
 168. Hematemesis habitual y rebelde.
 169. Disenteria crónica y rebelde.
 170. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
 171. Úlcera permanente del ano, rebelde á todo método curativo.
 172. Plegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
 173. Cálculos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
 174. Úlcera crónica de pe-
 175. Úlcera crónica de pe-
 176. Úlcera crónica de pe-
 177. Úlcera crónica de pe-
 178. Úlcera crónica de pe-
 179. Úlcera crónica de pe-
 180. Úlcera crónica de pe-
 181. Úlcera crónica de pe-
 182. Úlcera crónica de pe-
 183. Úlcera crónica de pe-
 184. Úlcera crónica de pe-
 185. Úlcera crónica de pe-
 186. Úlcera crónica de pe-
 187. Úlcera crónica de pe-
 188. Úlcera crónica de pe-
 189. Úlcera crónica de pe-
 190. Úlcera crónica de pe-
 191. Úlcera crónica de pe-
 192. Úlcera crónica de pe-
 193. Úlcera crónica de pe-
 194. Úlcera crónica de pe-
 195. Úlcera crónica de pe-
 196. Úlcera crónica de pe-
 197. Úlcera crónica de pe-
 198. Úlcera crónica de pe-
 199. Úlcera crónica de pe-
 200. Úlcera crónica de pe-

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

ambos oídos, completa y permanente ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.
 162. Oena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y hujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
 163. Tartamudez permanente muy graduada.
 164. Mudez y sordo-mudez.
 165. Afonía, ó falta de voz permanente.
 166. Úlcera crónica de la laringe.
 167. Plegmasias crónicas de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espitación, la deglución ó el uso de la palabra.
 168. Hematemesis habitual y rebelde.
 169. Disenteria crónica y rebelde.
 170. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
 171. Úlcera permanente del ano, rebelde á todo método curativo.
 172. Plegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
 173. Cálculos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
 174. Úlcera crónica de pe-
 175. Úlcera crónica de pe-
 176. Úlcera crónica de pe-
 177. Úlcera crónica de pe-
 178. Úlcera crónica de pe-
 179. Úlcera crónica de pe-
 180. Úlcera crónica de pe-
 181. Úlcera crónica de pe-
 182. Úlcera crónica de pe-
 183. Úlcera crónica de pe-
 184. Úlcera crónica de pe-
 185. Úlcera crónica de pe-
 186. Úlcera crónica de pe-
 187. Úlcera crónica de pe-
 188. Úlcera crónica de pe-
 189. Úlcera crónica de pe-
 190. Úlcera crónica de pe-
 191. Úlcera crónica de pe-
 192. Úlcera crónica de pe-
 193. Úlcera crónica de pe-
 194. Úlcera crónica de pe-
 195. Úlcera crónica de pe-
 196. Úlcera crónica de pe-
 197. Úlcera crónica de pe-
 198. Úlcera crónica de pe-
 199. Úlcera crónica de pe-
 200. Úlcera crónica de pe-

plantar interino ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.
 121. Pies contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.
 CLASE TERCERA
 INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER COMPROBADAS Y DECLARADAS CON ARREGIO AL ART. 40 PARA CAUSAR LA EXENCIÓN DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS ÚTILES CONDICIONALMENTE
 ORDEN PRIMERO
Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebroespinal.
 122. Imbecilidad confirmada.
 123. Idiotismo.
 124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.
 125. Demencia confirmada.
 126. Vértigos prolongados y frecuentes.
 127. Sonambulismo habitual.
 128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
 129. Epilepsia confirmada.
 130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
 131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
 132. Ataxia locomotriz.
 133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesión de funciones importantes para el servicio.
 134. Catalepsia.
 135. Plegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, medula espinal ó de sus membranas.
 136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 137. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 138. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 139. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 140. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 141. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 142. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 143. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 144. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 145. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 146. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 147. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 148. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

rebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.
 137. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.
 138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
 139. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.
 140. Fístula lagrimal crónica.
 141. Úlcera rebelde de las córneas.
 142. Miopía, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planas.
 143. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.
 144. Nictalopía, ó sea ceguera diurna permanente.
 145. Amaurosis en ambos ojos.
 146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.
 ORDEN TERCERO
Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.
 147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audición de una manera permanente.
 148. Cofosis, ó sea sordera de

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiración.
 64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.
 65. Caries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.
 66. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.
 67. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.
 68. Jorobas, jibosidades ó corvaturas anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.
 69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.
 70. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

dar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.
 52. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, deglución ó la libre emisión de la palabra.
 53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.
 55. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.
 56. Caries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.
 57. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.
 58. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.
 59. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.
 60. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

quisas, triquisas que determinen y
 30. Entropión, ectropión, disti-
 ojos.
 19. Cáncer externo bien caracte-
 rizado, cualquiera que sea el sitio
 rizado, cualquiera que sea el sitio
 18. Reumatismo crónico con le-
 siones viscerales.
 17. Herpetismo con manchas-
 16. Caquexia escorbútica.
 15. Sífilis caracterizada por for-
 mas graves terciarias y viscerales.
 14. Escurfulismo con manifiesta-
 ciones múltiples de los sistemas cu-
 táneo, linfático y óseo.
 13. Debilidad general muy gra-
 duada, consecutiva a enfermedades
 general orgánico con ausencia abso-
 luta de los signos de la pubertad.
 12. Insuficiencia del desarrollo
 constitucionales.
**Defectos físicos, estados patológicos
 generales y enfermedades
 constitucionales.**

ORDEN PRIMERO
MISIONES PROVINCIALES
 LAS CASAS DE RECUTA O LAS CO-
 EJERCITO Y EN LA MARINA ANTE
 LA EXENCIÓN DEL SERVICIO EN EL
 CONOCIMIENTO, Y QUE CAUSARÁN
 QUE RESULTE DEL ACTO DEL RE-
 TATIVOS, ATENDIENDO SOLO A LO
 SER DECLARADAS POR LOS FACUL-
 TATIVOS FÍSICAS QUE DEBERÁN
 CLASE SEGUNDA

10. Mutilación de una o de am-
 bas extremidades inferiores, que
 cuando menos consista en la pérdida
 de un pie.
 11. Cojera que dependa de la
 desigualdad de longitud de las extre-
 midades inferiores, y consista, cuan-
 do menos, en 12 centímetros de dife-
 rencia.
 12. Lesiones del cráneo proce-
 dentes de heridas extensas, de de-
 presión o hundimiento de los huesos
 o de su extracción o extracción, con
 alteración de las funciones del encef-
 alo.
 13. Cartes extensas de cualquier
 ra de los huesos del cráneo, física-
 mente demostrable.
 14. Necrosis extensa de uno o
 más de los huesos del cráneo, físi-
 camente demostrable.
 15. Hernia o hernias del cerebelo
 16. Hidrocefalo crónico.
 17. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO
**Defectos físicos y enfermedades
 correspondientes al aparato de la
 visión.**

18. Anquiloblatarón, o sea unión
 preternatural y permanente, total
 o parcial de los bordes libres de los
 párpados entre sí, que impida la
 mayor parte de la visión en ambos
 ojos o la imposibilita por completo.
 19. Simblatarón, o sea adheren-
 cia de uno de los párpados al globo
 del ojo, que impida la mayor parte
 completa o en gran parte del tron-
 co o de las extremidades, o con le-
 siones viscerales.
 20. Cicatrices con pérdida de
 sustancia de los párpados que alte-
 ren sus funciones dificultando la vi-
 sión o imposibilitándola en ambos
 ojos.
 21. Entropión, ectropión, disti-
 quisas, triquisas que determinen y

que ocupe.
 22. Aquí la capital, y el día,
 mes y año en que se libre el certifi-
 cado.
 23. Lo que resulte del reconoci-
 miento.
 24. Utiil condicionalmente, útil
 o inútil.
 25. Los que fueren.
 26. (17) 18, 19 y 20
 27. La enfermedad aguda que
 padece.
 28. Aquí los datos anatómicos
 y de la actualidad que del interro-
 gatorio resulten más o menos pro-
 bables, verosímiles o racionalmente
 ciertos.
 29. Recorrido, resito, (15), por
 todo lo cual lo conceptúan, (16),
 Interrogado, dijo, (14),
 go, (13),
 hijo de, y de, (12), el cual ale-
 tiene un metro (11) milímetros, y que
 que no sabe leer y escribir, y que
 de, provincia de, que sabe (6)
 correspondiente al partido judicial
 la madre, si fueren conocidos.
 (13) Lo que hubiere alegado, en
 sus propias palabras, o que no alegó
 antecedentes patológicos.
 (14) Aquí los datos anatómicos
 y de la actualidad que del interro-
 gatorio resulten más o menos pro-
 bables, verosímiles o racionalmente
 ciertos.
 (15) Lo que resulte del reconoci-
 miento.
 (16) Utiil condicionalmente, útil
 o inútil.
 (17) 18, 19 y 20
 (21) La enfermedad aguda que
 padece.
 (22) Aquí la capital, y el día,
 mes y año en que se libre el certifi-
 cado.

ORDEN SEPTIMO
**Defectos físicos y enfermedades co-
 rrespondientes al aparato locomotor**

179. Diabetes.
 180. Albuminuria.
 181. Hematuria copiosa y habi-
 tual.
 182. Reumatismo muscular o ar-
 ticular, crónicos.
 183. Gota crónica.
 Modelo del certificado a que se
 refiere el artículo 25 del reglamento
 anterior
 D. N. N. (1), Médico de Sanidad, ...
 (2) y D. N. N. (3) Médico, ... (4),
 terno y materno del mozo.
 (9) Los que tuviese.
 (10) El pueblo de donde sea natu-
 ral, expresando en su caso conjeo,
 feligresía, anteiglesia, meridad, et-
 cetera, etc., a que corresponde dicho
 pueblo.
 (11) Los milímetros que tuviere
 sobre un metro.
 (12) Los nombres del padre y de
 la madre, si fueren conocidos.
 (13) Lo que hubiere alegado, en
 sus propias palabras, o que no alegó
 antecedentes patológicos.
 (14) Aquí los datos anatómicos
 y de la actualidad que del interro-
 gatorio resulten más o menos pro-
 bables, verosímiles o racionalmente
 ciertos.
 (15) Lo que resulte del reconoci-
 miento.
 (16) Utiil condicionalmente, útil
 o inútil.
 (17) 18, 19 y 20
 (21) La enfermedad aguda que
 padece.
 (22) Aquí la capital, y el día,
 mes y año en que se libre el certifi-
 cado.

71. Caries ó necrosis de las vér-
 tebras, de las costillas ó del esternón,
 comprobadas por exploración
 directa ó caracterizadas por sínto-
 mas objetivos.
 72. Hidrotórax ó empiema bien
 caracterizados.
 73. Fístula ó fístulas de la larin-
 ge ó de la tráquea con alteración
 de la voz ó de la respiración.
 74. Fístula ó fístulas en las pa-
 redes torácicas.
 75. Hernia ó hernias de los ór-
 ganos contenidos en la cavidad del
 tórax, de todas especies y gradua-
 ciones.
 76. Aneurismas en el cuello ó en
 los miembros torácicos ó abdomina-
 les.
 77. Tumores erectiles ó fungosos
 de mucho volumen, cualquiera que
 sea la región que ocupe.
 78. Tisis laríngea ó pulmonar
 confirmadas.
 79. Lesiones orgánicas del cora-
 zón ó de los grandes vasos que evi-
 dentemente dificulten ó trastornen
 la circulación y la respiración.
 80. Varices voluminosas y en
 gran número de los miembros infe-
 riores con marcada tendencia á la
 ulceración.

ORDEN SÉPTIMO
**Defectos y enfermedades correspon-
 dientes al aparato génito-urinario**

81. Deformidad de los órganos
 de la generación, impropriadamente
 conocida con el nombre de herma-
 fródismo.
 82. Epispadias, hipospadias ó
 pleurospadias situados desde la par-
 te media á la raíz del miembro vi-
 ril.
 83. Estrecheces orgánicas consi-
 derables y permanentes de la ure-

tra, comprobadas por medio del ca-
 teterismo.
 84. Fístula uninarías véxico-cu-
 táneas.
 85. Estrofia de la vejiga.
 86. Falta de los testes, con au-
 sencia de los atributos de la virili-
 dad.
 87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO
**Defectos físicos y enfermedades
 correspondientes á los tejidos cutáneos
 y celular**

88. Hidropesia general, ó sea
 anasarca crónica.
 89. Cicatrices extensas que por
 la retracción del tejido inodular, ó
 por las adherencias á los tejidos
 subyacentes, imposibiliten la libre
 acción de los músculos y los movi-
 mientos de las articulaciones de im-
 portancia.
 90. Lepra.
 91. Elefantiasis.
 92. Tiñas favoso, tonsurante y
 pelada, ó *porrigo decalvans*, en
 cualquiera de sus formas ó períodos.
 93. Pelagra.
 94. Albinismo con fotofobia per-
 manente.
 95. Tumores voluminosos que re-
 quieran para su curación una ope-
 ración quirúrgica, sin la cual no
 pueda realizarse el libre ejercicio de
 las funciones encomendadas al ór-
 gano sobre el cual se apoyan ó con
 el cual se relacionan.
 96. Ulceras extensas y sosteni-
 das por diatesis ó vicios especiales.
 97. Obesidad general excesiva
 ó polisarcia que haga en extremo
 fatigosa la marcha del individuo, im-
 posibilite la carrera y el uso de las
 prendas de equipo y vestuario y el
 del armamento.

ORDEN NOVENO
**Defectos físicos y enfermedades
 correspondientes al sistema linfático
 y á los ganglios de este nombre.**

98. Bocio voluminoso que difi-
 culte la respiración ó la circulación,
 ó que imposibilite el uso de las pre-
 ndas de vestuario con que en el Ejér-
 cito se acostumbra á cubrir el cue-
 llo.
 99. Escrófulas voluminosas y en
 gran número.
 100. Escrófulas ulceradas en
 gran número.
 101. Degeneración tuberculosa
 de los ganglios ó vasos linfáticos, ca-
 racterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO
**Defectos físicos y enfermedades co-
 rrespondientes al aparato locomotor.**

102. Desigualdad de longitud
 mayor de cinco centímetros de las
 extremidades inferiores, ó de cual-
 quiera de las principales partes en
 que se dividen, con lesión importan-
 te de sus funciones.
 103. Falta ó pérdida completa
 de cualquiera de los pulgares ó de
 los dedos gruesos del pie, ó de dos
 ó más dedos de una misma mano ó
 pie.
 104. Dedo ó dedos supernumerarios
 que por su situación estorben
 ó dificulten notablemente el uso de
 la mano ó del pie.
 105. Atrofia considerable de to-
 da una extremidad ó de cualquiera
 de sus principales partes con lesión
 importante de sus funciones.
 106. Fractura de los huesos de
 las extremidades, sin consolidar, y
 las consolidadas con deformidad y
 lesión de las funciones de los miem-
 bros á que pertenecen.
 107. Luxaciones irreducibles de
 los principales huesos de las extre-

midades con lesión de las funciones
 de las mismas.
 108. Artrocaces ó tumores blan-
 cos de las articulaciones de bastan-
 te importancia.
 109. Tumores huesosos, periós-
 tosis y exóstosis voluminosos de la
 pelvis ó de las extremidades que di-
 ficulten el ejercicio de las funciones
 de éstas.
 110. Caries ó necrosis extensas
 y bien caracterizadas de los huesos
 de la pelvis ó de las extremidades.
 111. Espina ventosa.
 112. Osteosarcoma ó cáncer de
 los huesos.
 113. Hidrartrosis ó hidropesia
 de las grandes articulaciones cróni-
 cas.
 114. Anquilosis completa de las
 grandes extremidades.
 115. Raquitismo.
 116. Sección ó rotura de una ó
 más masas musculares ó tendinosas
 sin restablecimiento de la continui-
 dad ó con inserciones anormales y
 lesión de las funciones respectivas.
 117. Gafedad, ó sea contractura
 ó flexión permanente de todos los
 dedos de una ó de ambas manos
 con deformación consuntiva de los
 mismos.
 118. Contracturas permanentes
 de los músculos que dan movimien-
 to á las principales articulaciones
 de las extremidades.
 119. Patizambo, ó sea desvia-
 ción muy graduada hacia dentro de
 las articulaciones femoro-tibio-ro-
 tulianas, formando las piernas un
 ángulo de separación de ancha ba-
 se inferior, con dificultad evidente
 de la progresión.
 120. Desviación muy graduada
 hacia dentro de las articulaciones
 tibio-tarsianas, de modo que la ba-
 se de sustentación esté en el borde

NOTAS
 (1 y 3) Nombres y apellidos pa-
 terno y materno.
 (2) Del Ejército, de la Armada ó
 de lo que sea.
 (4) De la Facultad de Medicina,
 de la Beneficencia provincial, muni-
 cipal ó de lo que sea.
 (5) Caja de recuta ó la expresa-
 da Comisión.
 (6) El que le haya tocado en sor-
 teo.
 (7) El pueblo á que correspondan;
 y si estuviese dividido en distritos,
 el distrito.
 (8) El nombre y los apellidos pa-
 terno y materno del mozo.
 (9) Los que tuviese.
 (10) El pueblo de donde sea natu-
 ral, expresando en su caso conjeo,
 feligresía, anteiglesia, meridad, et-
 cetera, etc., a que corresponde dicho
 pueblo.
 (11) Los milímetros que tuviere
 sobre un metro.
 (12) Los nombres del padre y de
 la madre, si fueren conocidos.
 (13) Lo que hubiere alegado, en
 sus propias palabras, o que no alegó
 antecedentes patológicos.
 (14) Aquí los datos anatómicos
 y de la actualidad que del interro-
 gatorio resulten más o menos pro-
 bables, verosímiles o racionalmente
 ciertos.
 (15) Lo que resulte del reconoci-
 miento.
 (16) Utiil condicionalmente, útil
 o inútil.
 (17) 18, 19 y 20
 (21) La enfermedad aguda que
 padece.
 (22) Aquí la capital, y el día,
 mes y año en que se libre el certifi-
 cado.

179. Diabetes.
 180. Albuminuria.
 181. Hematuria copiosa y habi-
 tual.
 182. Reumatismo muscular o ar-
 ticular, crónicos.
 183. Gota crónica.
 Modelo del certificado a que se
 refiere el artículo 25 del reglamento
 anterior
 D. N. N. (1), Médico de Sanidad, ...
 (2) y D. N. N. (3) Médico, ... (4),
 terno y materno del mozo.
 (9) Los que tuviese.
 (10) El pueblo de donde sea natu-
 ral, expresando en su caso conjeo,
 feligresía, anteiglesia, meridad, et-
 cetera, etc., a que corresponde dicho
 pueblo.
 (11) Los milímetros que tuviere
 sobre un metro.
 (12) Los nombres del padre y de
 la madre, si fueren conocidos.
 (13) Lo que hubiere alegado, en
 sus propias palabras, o que no alegó
 antecedentes patológicos.
 (14) Aquí los datos anatómicos
 y de la actualidad que del interro-
 gatorio resulten más o menos pro-
 bables, verosímiles o racionalmente
 ciertos.
 (15) Lo que resulte del reconoci-
 miento.
 (16) Utiil condicionalmente, útil
 o inútil.
 (17) 18, 19 y 20
 (21) La enfermedad aguda que
 padece.
 (22) Aquí la capital, y el día,
 mes y año en que se libre el certifi-
 cado.

INDICE correspondiente al mes de Enero de 1897

GOBIERNO CIVIL	DIPUTACION PROVINCIAL	ADUANA DE PALMA	
Recuerda á los Directores de periódicos, Editores y dueños de Establecimientos tipográficos el cumplimiento de las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1883 y R. D. de 4 de Diciembre del año próximo pasado.	Publica estado de la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.	Publica copia de un despacho de trigo conducido por el vapor «Isleño» procedente de Marsella.	El de Palma id. estado de los gastos causados durante la semana anterior al 28 Diciembre último en las obras que hace por Administración.
Id. á los Sres. Alcaldes el id. de las id. referentes á la formación del alistamiento de mozos.	COMISION PROVINCIAL	DISTRITO FORESTAL <i>de Barcelona, Gerona y Baleares</i>	El mismo id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último.
Publica circular dictando reglas para la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio económico de 1896-97.	Publica estado de precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado.	Publica circular encargando á los Ayuntamientos le remitan relación de los productos que deseen beneficiar de los montes comunales durante el año 1897-98.	El mismo id. estado de los gastos causados durante la semana anterior al 4 del actual en las obras que hace por Administración.
Publica circular dictando reglas para la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio económico de 1896-97.	Abre concurso para proceder al nombramiento de médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento, y de médico suplente de la misma.	AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS	El de Lluçmayor anuncia tener expuesto al público el presupuesto adicional al ordinario de 1896-97 y las cuentas municipales de 1895-96.
Dicta algunas disposiciones para la unificación del Nuevo Reglamento de pesos y medidas.	Publica estado de gastos originados por las obras llevadas á efecto por Administración en los edificios provinciales durante el mes de Noviembre de 1896.	Los Ayuntamientos de Selva, Manacor y San Llorenç, anuncian tener expuesto al público varios de sus respectivos reparos correspondientes al actual ejercicio económico. — 4674, 4676 y	El de Ibiza cita á trece mozos del reemplazo del año actual para que se presenten el 31 del corriente mes.
Encarga á los Directores de Sanidad Marítima y Alcaldes de toda la provincia el cumplimiento del R. D. de 6 de Mayo de 1882 referente al servicio relativo á la Estadística de Emigración é Inmigración.	Anuncia subasta de una casa procedente de la herencia de D. Joaquín Fiol y Estade.	El de Inca id. id. el padron de prestación personal.	El de Calvia cita á nn mozo del antedicho reemplazo.
Publica relación nominal de las fincas que han de ser expropiadas por el Ayuntamiento de Alaró, para la apertura y alineación de una nueva calle que tiene en proyecto.	Publica estado de precios á que deben liquidarse y abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.	Los de Muro, La Puebla, Sóller, Villa-Carlos, Ibiza, Binisalem y Lluçmayor, publican la cuenta de caja correspondiente al primer trimestre del actual año económico.—4674, 4675, 4676, 4681 y	El de Felanitx publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último.
Manifiesta haber presentado don Juan Ramis una solicitud para el registro de doce pertenencias de mineral lignito, sitas en el término de Llubí.	DELEGACION DE HACIENDA	Los de Mahón, Inca, Andraitx, Muro, Sta. Margarita, Puigpuñent, San José, Mercadal, Buñola, Ibiza, Petra, Bugar, Costitx, Pollensa, Sansellas, Maria y Campanet, id. lista primitiva de los Sres. del Ayuntamiento y vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios que han de votar los Senadores.—4676, 4677, 4678, 4679 y	El de Mahon anuncia tener expuesto al público el proyecto, planos y bases para la construcción de un mercado de hierro en la Plaza Vieja de dicha ciudad.
Id. id. D. Antonio Canudas otra id. de 20 id. sitas en el término de Sóller.	Traslada una circular de la Junta de Clases pasivas dictando un plazo para solicitar las pensiones del Monte pío y las denominadas del Tesoro.	El de Inca, id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año último.	AUDIENCIA TERRITORIAL
Publica estado del precio-medio que tuvieron los artículos de consumo en el mes de Noviembre del año último.	Anuncia de nuevo hallarse vacante la plaza de Agente ejecutivo de las Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.	El de Palma id. estado de los gastos causados durante la semana anterior al 7 de Diciembre último en las obras que hace por Administración.	Ordena se expida certificación de una sentencia para notificación al rebelde D. Rafael Morey Moragues.
Id. id. del id. que tuvieron los id. en el mes de Diciembre id.	Id. que la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos le participa han sido declarados cesantes varios Inspectores-Técnicos de la Renta del Timbre del Estado y nombrados otros para ejercer en la Región de Barcelona.	El de Santañi id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último.	Publica los nombres de los juracos que han de entender en el actual cuatrimestre en las causas sometidas á su tribunal y los días en que se han de ver dichas causas.
Encarga la busca y captura de nueve presos fugados de la cárcel de Oviedo.	Recuerda que durante el primer trimestre de cada año natural debe procederse á la rectificación del padron industrial	El de Porreras id. id. de los tomados durante el antedicho mes.	Hace saber que el Ayuntamiento de Palma ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra una resolución del Señor Gobernador de esta provincia sobre derribo de una pared.
Id. id. de dos id. fugados de la de Infesto.	Id. circular anunciando que el 31 del actual termina el periodo para la cobranza voluntaria de las Cédulas personales.	El de Palma id. estado de los gastos causados durante la semana anterior al 14 de Diciembre último en las obras que hace por Administración.	AUDIENCIA PROVINCIAL
Id. id. de Basilio Sarria Zalmerla fugado de la de Borja.	Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la Clase pasiva.	El de San José cita á tres mozos del reemplazo del año actual para que se presenten el 31 del corriente mes.	Por medio de requisitoria cita, llama y emplaza á Gabriel Pons Orfila (a) Bibi para que comparezca ante dicho Tribunal al objeto de cumplir una pena y á Magdalena Ramis Llodrá para que asista al juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto.
Manifiesta haber presentado don Manuel Lete una solicitud para el registro de diez pertenencias de mineral lignito sitas en el término de Sineu.	INTERVENCION DE HACIENDA	El de Muro anuncia hallarse vacante la plaza de Depositario municipal.	FISCALIA
Recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de disponer la rendición y tramitación de sus cuentas correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 antes del 31 de Marzo.	Hace público haber sufrido extravío un resguardo de depósito de 115 pesetas expedido á nombre de D. Francisco Sureda y Ferrer.	El de Sineu publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del actual ejercicio económico.	<i>de la Audiencia Territorial de Palma</i>
Hace público que el día 22 del actual quedó constituida la Comisión mixta de reclutamiento y publica los nombres de los que la forman.	ADMINISTRACION DE HACIENDA	El de Palma anuncia tener expuesto al público el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.	Reproduce una circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo dirigida á los Fiscales municipales dictándoles algunas prevenciones para la asistencia á las Juntas municipales y nombramiento de Jurados.
Encarga la busca y captura del procesado por delito de contrabando José Cunill Picornell vecino de Bañalbufar.	Señala un nuevo plazo de cinco días para que los Ayuntamientos que cita den cumplimiento al art. 17 del R. D. de 10 Agosto de 1893 sobre los pagos consignados en presupuesto con respecto al ejercicio de 1896 á 97.	El de Mahón id. subasta para la terminación de unas aceras.	JUZGADOS
Anuncia que la Comisión mixta de Reclutamiento celebrará sus sesiones los miercoles de cada semana.	Publica circular sobre formación de apéndices á los amillaramientos para el año económico de 1897-98.	El de Artá anuncia hallarse vacante la plaza de Inspector de carnes.	El de Palma anuncia subasta de fincas á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin contra Juan, Miguel y Antonio Coll Contestí.
Recuerda á los Alcaldes morosos en el envío de las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual el cumplimiento de este servicio.	TESORERIA DE HACIENDA	El de Palma publica estado de los gastos causados durante la semana anterior al 21 de Diciembre último en las obras que hace por Administración.	El mismo hace saber á D. Guillermo Montis la sentencia dictada en los autos tercera de dominio promovidos por doña Maria Concepción Allende Salazar.
JUNTA PROVINCIAL <i>de Instrucción pública</i>	Dicta providencia contra los morosos al pago de las contribuciones del 2.º trimestre de 1896 á 97 imponiendo un recargo del 5 p 8 sobre las mismas.	El de Villafranca cita á tres mozos del reemplazo del año actual para que se presenten el 31 del corriente mes.	El mismo saca á subasta un molino de viento como de propiedad de D. Matias Moll Alemañy.
Publica extractos de los acuerdos tomados en la sesión de 21 Diciembre del año último y 7 del actual.		El de Porreras publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último.	El mismo id. id. una pieza de tierra embargada á Francisco Ripoll Borrás.
Id. el escalafón general rectificado de los Maestros y Maestras de 1.ª Enseñanza que debe regir en el bienio de 1895 á 96 y 96-97.			El de Manacor id. id. varias fincas embargadas á Miguel Fiol Rosselló.

parte de una casa perteneciente a D.^a Agueda Coll Sintes. . . 4674

El de Palma publica cédula citando a Antonio Crespi Coll para que comparezca a prestar una declaración. . . 4674

El mismo id. id. notificando a D. Pablo Sabater que si dentro quinto día no se opone a que D.^a Josefa Triay utilice la declaración de pobreza seguirá el juicio su curso parándole los perjuicios. . . 4674

El mismo anuncia subasta de una finca perteneciente a don Juan Bordoy Llaneras. . . 4675

El de Mahon cita a D. Juan Pons Gofialons para que manifieste si renuncia o no a tomar parte en el sumario sobre sustracción de alhajas y otros efectos que se sigue contra Magdalena Mas Salom. . . 4675

El de Manacor publica el auto dictado en el interdicto de adquirir instado a nombre de don Sebastian Obrador Bennasser. . . 4675

El de Inca cita a D. Andrés Perelló Pons y acreedores del difunto D. Damian Perelló Capó para presenciar la formación de inventario de sus bienes. . . 4675

El de Ibiza saca a subasta varios bienes inmuebles embargados a Francisco Garcia Colomar. . . 4676

El mismo id. id. una finca perteneciente a los herederos del difunto Juan Torres Riera. . . 4676

El de Inca id. id. la quinta parte indivisa de varias fincas pertenecientes a Pedro José Vilanova Martorell. . . 4676

El de Palma id. id. una finca embargada a D. Jaime Castañer Oliver. . . 4677

El de Manacor id. id. varias id. pertenecientes a Maria Fuster Cortés y Antonia Ana Fuster Fuster. . . 4677

El de Palma publica cédula notificando el estado de autos del embargo de unas fincas a doña Francisca Alomar para que interverga en su avaluo y subasta. . . 4677

El mismo id. el fallo de una sentencia declarando haber lugar a una demanda deducida a nombre de D. Rafael Pons Jordá y D. Manuel Boned Codina . . . 4678

El de Manacor id. cédula expidiendo certificación del fallo de una sentencia recaída contra Gabriel Porquer. . . 4678

El mismo anuncia subasta de una casa propia de D. Juan Palliser Garriga. . . 4678

El de Palma cita a los herederos de D. Juan Picornell Ramonell para que comparezcan en unos autos. . . 4679

El mismo saca a subasta unas fincas embargadas a D.^a Catalina Mateu Coll. . . 4679

El de Mahon llama a los que se crean con derecho a la herencia de la difunta D.^a Ines Sintes Sagreras y su hermano germano D. Bartolomé. . . 4679

El de Palma publica cédula notificando a D. Angel Noguier Estarás el deber en que se halla de presentar los títulos de propiedad de los bienes que le han sido embargados. . . 4679

El mismo saca de nuevo a subasta por tercera y última vez una finca embargada a Juan Arabí Respeto. . . 4680

El de Manacor cita, llama y emplaza a Miguel Riera Antich (a) Tos para que se presente en dicho Juzgado. . . 4681

El de Binonbo (Manila) anuncia la muerte sin testar del soldado de infantería cazadores número 2 expedicionario José Mari Noguera natural de San Carlos (Ibiza). . . 4681

El de Inca publica cédula requiriendo a Carmen Mateu Boxadors al pago de cantidad a doña Magdalena Morey Santandreu. . . 4681

El mismo id. id. emplazando a los hermanos Calvo Nomdedeu para que comparezcan en un juicio. . . 4681

El de Ibiza id. id. en la que se cita, llama y emplaza a don Benjamin Tejado Monfort para que comparezcan a la celebración de un juicio. . . 4681

El de Palma saca a subasta tres fincas embargadas a Juan Juliá Puig. . . 4682

El mismo id. id. varios objetos y efectos como de propiedad de D. Bartolomé Martorell Binimelis. . . 4682

El de Ibiza id. id. la nuda propiedad de una hacienda embargada a Antonio Serra Ferrer (a) Micalet. . . 4683

El de Palma publica cédula notificando y emplazando a don Vicente Alou Bibiloni o a sus herederos o sucesores para que comparezcan a un juicio. . . 4683

El mismo anuncia subasta de una finca embargada a doña Catalina M.^a Bennassar Vila. . . 4684

El mismo id. id. de varias id. como de propiedad de D. Francisco Garau Vidal y D. Antonio Clar Clar. . . 4684

El de Inca hace saber a los acreedores del difunto D. Damian Perelló Capó que el día nueve Febrero dará principio al inventario de los bienes de dicho Perelló. . . 4685

El de Ibiza llama a los hermanos Mari y Escandell de Can Vicent Cala para que comparezcan en dicho Juzgado . . . 4685

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral saca a subasta por tercera vez una casa y corral embargada a Antonio Matas Genovard. . . 4674

El de Andraitx id. id. la parte indivisa de una casa perteneciente a Catalina Ginart Enseñat. . . 4674

El mismo publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Diciembre último 4680, 4684 y . . . 4685

JUECES INSTRUCTORES

El del Regimiento Infantería Regional número 2, cita, llama y emplaza a los reclutas Juan Boned Expósito y Juan Carles Tuduri. . . 4675

El del id. número 1, cita y llama al recluta Juan Casamayor Valls. . . 4676

El de la Comandancia de Marina de esta provincia cita, llama y emplaza por segunda vez al patron y tripulantes de un falucho apresado con tabaco de contrabando en el Calón de Fornás costa de Cabo Enderrocat. . . 4679

El del Regimiento Infantería Regional número 2, cita y llama al recluta Juan Morey March. . . 4681

El del id. número 1, cita, llama y emplaza al recluta José Monjo Taltavull. . . 4685

RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES

El de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de Palma sobre puertar y mostradores, impone apremio de primer grado a los morosos al pago del 1.^o y 2.^o trimestre y atrasos de dicho arbitrio. . . 4682

Los de contribuciones de todas las zonas de Mallorca, Menorca e Ibiza anuncian que el día 1.^o de Febrero próximo abrirán la cobranza voluntaria del tercer trimestre del ejercicio en curso. . . 4685

AGENTES EJECUTIVOS

El del impuesto de consumos y

gremial de Manacor anuncia subasta de fincas embargadas a deudores de dicho impuesto. . . 4683

COMANDANCIA DE MARINA

de Mallorca.
Anuncia hallarse vacante la plaza de Cabo de mar de puerto de 2.^a clase del distrito de Pollensa. . . 4077

COMANDANCIAS DE MARINA

La del puerto de Palma cita, llama y emplaza a Jaime Rigo Juan para que comparezca a prestar una declaración. . . 4677

La del id. de Sóller anuncia haberse encontrado a cuatro millas de Torre Picada dos pipas vacías. . . 4677

COMISARIAS DE GUERRA

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de inmediato consumo para el servicio de su Hospital. . . 4677

La de la plaza de Mahon anuncia lo mismo. . . 4681

FACTORIAS MILITARES

La de Utensilios de Mahon manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para su servicio. . . 4682

La de Subsistencias manifiesta lo mismo. . . 4685

La misma publica nota de las compras verificadas durante la 2.^a decena corriente. . . 4682

La de Utensilios de id. publica lo mismo. . . 4682

ESCUADRON REGIONAL

Cazadores de Mallorca
Anuncia subasta para el día 18 del actual de varias prendas declaradas inútiles. . . 4677

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona
Anuncia hallarse vacante la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, la cual debe proveerse por concurso. . . 4674

REAL SOCIEDAD

Económica mallorquina de Amigos del país
Publica la lista de los Sres. Socios que tienen derecho de designar Compromisarios para la elección de Senadores. . . 4680

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio
Publica los nombres de la Junta Sindical de dicho Colegio. . . 4674

SINDICATO DE RIEGOS

de la Huerta de Palma
Anuncia que el presupuesto para el corriente año y el reparto individual de quince mil pesetas se halla expuesto al público a sus efectos. . . 4676

BANCO DE PRESTAMOS

y Caja de Ahorros
Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general para el día 31 del corriente mes. . . 4678

BANCO DE SOLLER

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general para el día 24 del actual. . . 4678

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor
Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general para el día 30 del corriente mes. . . 4678

FOMENTO AGRICOLA

de Mallorca
Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general para el día 31 de los corrientes. . . 4679

FOMENTO AGRICOLA

Industrial y Comercial de Lluchmayor
Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general para el día 7 de Febrero próximo venidero. . . 4683

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros
Publica R. D. concediendo indulto de la mitad de la condena a los sentenciados a presidio y total a los de las penas de arresto mayor y de multa. . . 4685

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Publica Exposición, R. D. y Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos. . . 4673

Publica R. D. a fin de dar debido cumplimiento a las disposiciones de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. . . 4676

Anuncia la vacante de la plaza de Director Médico de bahía de Sanidad marítima del puerto del Ferrol (Coruña). . . 4678

Recuerda a los Directores de Sanidad marítima que los vinos, licores y cervezas deben ser reconocidos por los Directores de Sanidad de los puertos, de acuerdo con el Ingeniero industrial. . . 4678

Anuncia convocatoria para proveer varias plazas de Contadores de fondos provinciales. . . 4680

Publica R. O. para que se proceda a la Constitución de las Comisiones mixtas de reclutamiento sin aguardar el nombramiento de Médico. . . 4681

Id. otra id. impidiendo a los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles, y a los de España en los de Portugal si no se hallen provistos de un certificado que les autorice para ello. . . 4682

Id. R. D. modificando el parrafo 1.^o del art. 5.^o de la instrucción para la contratación de los servicios dependientes de la Dirección general de Correos y Telegrafos. . . 4683

Id. dos Reales ordenes sobre compatibilidad e incompatibilidad de cargos de la Comisión mixta de Reclutamiento. . . 4695

MINISTERIO DE FOMENTO

Publica R. O. anulando las convocatorias a oposiciones para provisión de Escuelas de parvulos anunciadas en la *Gaceta* . . . 4678

Id. circular para la aclaración del nuevo reglamento de provisión de Escuelas. . . 4679

Publica las escuelas de parvulos que han de ser provistas por oposición. . . 4682

MINISTERIO DE HACIENDA

Publica R. O. aplazando hasta el mes de Julio la renovación de Inscripciones del 4 p^o interior. . . 4680

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publica Reales decretos nombrando Capitan general de Baleares a D. Joaquin Ahumada y de Aragon a D. Miguel Correa. . . 4679

Anuncia subasta para la adquisición de veinte mil mantas para el Ejército. . . 4679

Publica R. O. C. disponiendo se abonen 473 créditos de alcances reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos y 75 correspondientes al batallón de voluntarios Asturianos. . . 4681

Id. otra id. disponiendo se reconozcan y abonen 17 créditos correspondientes al regimiento caballería de las Villas y tres a la comisión liquidadora de Cuerpos disueltos. . . 4683

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.